



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

Sabanalarga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA JUZGADO DE ORIGEN: 13001-40-03-005-2019-00293-00.

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO N° 001 DE DICIEMBRE 01 DE 2021.

COMITENTE: JUZGADO 5° CIVIL DE CARTAGENA.

ASUNTO:

Procede el Despacho a dar trámite procesal pertinente al DESPACHO COMISORIO N° 0001 de 01/12/2021, procedente del Juzgado 5° Civil Municipal de Cartagena (Bolívar).

CONSIDERACIONES:

Conviene precisar inicialmente que, para efecto competencia en la práctica de comisiones, lo previsto en el Artículo 38 del C.G.P.,

ARTÍCULO 38. COMPETENCIA. La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.

Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia.

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue. (Subrayado del Despacho)

Así las cosas, revisado el presente despacho comisorio emanado del Juzgado 5° Civil de Cartagena (Bolívar), se advierte que el inmueble objeto de secuestro se encuentra ubicado en el municipio de Repelón (Atlántico), coligiéndose entonces, la falta de competencia de esta agencia judicial para arrogarse su trámite por factor territorial; razón por la cual, es del caso ordenar su devolución sin diligenciar a su lugar de origen, a luz del artículo en cita.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESULEVE:

- 1.-DECRETESE la falta de competencia para auxiliar el Despacho Comisorio N° 0001 de 01/12/2021, procedente del Juzgado 5° Civil Municipal de Cartagena (Bolívar), por factor territorial.
- 2.- DEVOLVER sin diligenciar el Despacho Comisorio N° 0001 de 01/12/2021, procedente del Juzgado 5° Civil Municipal de Cartagena (Bolívar). Por secretaria, óbrese de conformidad a lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

<p><u>JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL</u> <u>ORALIDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO</u></p> <p>SABANALARGA, JUNIO 08 DE 2022</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N°064</p> <p>EL SECRETARIO  EWAR DAVID RUIZ PÁJARO</p>
--

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20110da6837327d02f557ecfe888b74f4cb341359c7dfa0a7f2851321403ac61**

Documento generado en 07/06/2022 05:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>